

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de julio del 2020.

**RECIBIDO**  
Lic. Chénos  
11/07/20

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA DIRECCION DE APOYO**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
11:43 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAJO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*Migdalia Espinosa Manuel*  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

DISTRITO XI, Matías Romero Avendaño.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de julio del 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, por el que, se adiciona la Fracción III al Artículo 193, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud, la cifra estimada de muertes de niños debidas a la desnutrición es de 2,7 millones, lo que representa el 45% de todas las muertes de niños en el mundo. Por ello es necesario implementar todas las acciones necesarias para combatir la desnutrición.



La nutrición adecuada es la base fundamental para gozar de una buena salud. Por ello la alimentación del lactante y del niño pequeño es fundamental para fomentar un crecimiento y desarrollo saludable de los menores.

La leche materna humana es el alimento ideal para los niños, pues tiene propiedades inmunológicas y nutricionales que no se encuentran en ninguno de sus sucedáneos; así mismo es inocua y contiene anticuerpos. Es una fuente de energía y nutrientes para los niños de 6 a 23 meses. Puede aportar más de la mitad de las necesidades energéticas del niño entre los 6 y los 12 meses, y un tercio entre los 12 y los 24 meses.

La Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF por sus siglas en inglés, recomiendan:

- Inicio inmediato de la lactancia materna en la primera hora de vida.
- Lactancia exclusivamente materna durante los primeros seis meses de vida.
- Introducción de alimentos complementarios seguros y nutricionalmente adecuados a partir de los seis meses, continuando la lactancia materna hasta los dos años o más.

La lactancia materna protege a los niños en su primer año de vida contra las principales causas de morbilidad y mortalidad infantil como



muerte súbita, enterocolitis necrosante, diarreas, infecciones respiratorias de vías altas y bajas y otitis media, así como reduce el riesgo de enfermedades crónicas.

Existe una amplia evidencia científica que demuestra que una buena práctica de lactancia también protege la salud de las madres tanto a corto como a largo plazo. El riesgo de sufrir enfermedades como hipertensión, sobrepeso y obesidad, diabetes, al igual que cáncer de mama y otros, se reduce en las mujeres de manera considerable gracias a la lactancia, sobre todo cuando ésta dura más de 12 meses.

Por las bondades de la lactancia, es que a nivel mundial se han lanzado estrategias para fomentar la lactancia materna. Sobre todo, porque numerosas investigaciones han demostrado que la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses es la forma de alimentación óptima para el menor. Otra de las grandes ventajas a considerar de la lactancia materna es que no implica ningún costo.

Tan prioritario es el fomento a la lactancia materna que se han emitido disposiciones normativas para que sea garantizado.

En el ámbito internacional concibe la protección de la maternidad como un derecho humano de carácter fundamental.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 25.2 establece que: "la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y atenciones especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o de fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección".

Así mismo, la Organización Internacional del Trabajo ha creado tres convenios en favor de la protección de la maternidad: el primero fue el Convenio número 3 de 1919, el segundo el Convenio número 103 de 1952, y el más reciente el Convenio número 183 del año 2000. Las cuales entre sus disposiciones establece que la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o una reducción diaria del tiempo de trabajo la lactancia de su hijo.

En México también se ha emitido disposiciones normativas para proteger la maternidad.

En ese sentido, la Ley General de Salud en su artículo 64, fracciones II y II Bis establece lo siguiente:

*"...En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:*

*II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;*

*II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;...”*

En el mismo tenor, la Ley Estatal de Salud establece disposiciones normativas garantes de la maternidad de las oaxaqueñas, así lo estipulo en la Ley Estatal de Salud, en el artículo 59, fracción II, que a la letra señala:

*“...En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil las autoridades sanitarias del Estado de Oaxaca establecerán acciones:*

*II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;...”*

Así mismo Oaxaca cuenta con una Ley de la materia, la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca, la cual tiene como objetivo proteger, apoyar y promover la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños, a fin de establecer las condiciones para garantizar su salud, crecimiento y desarrollo integral.



Antes las disposiciones normativas referenciadas, el estado implementa políticas públicas para protección de la maternidad. Sin embargo, estas premisas si bien son importantes, se pueden enriquecer a través de la regulación de otras acciones en el beneficio de la lactancia.

Con la finalidad de enriquecer la normatividad de la lactancia, realizó propuesta de reforma a la Ley de la materia para proponer estrategias que promuevan políticas públicas de protección y apoyo a la lactancia materna con miras a mejorar el crecimiento y el desarrollo de las futuras generaciones. La propuesta consiste en reformar y adicionar artículos a la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el estado de Oaxaca. El objetivo es que el estado cuente con bancos de leche materna, así mismo se establecerá como un derecho el acceso a los bancos de leche.

El Banco de leche humana será un servicio especializado, responsable de actividades de recolección de la producción láctea de las madres y donantes, de su procesamiento, almacenamiento, control de calidad, distribución para el beneficio de los recién nacidos y como apoyo a hospitales que no cuenten con este servicio para la recolección de leche materna, su procesamiento y devolución.

La finalidad del banco de leche es establecer una reserva de leche materna pasteurizada para asegurar el derecho de los recién nacidos a una alimentación segura y oportuna.

Oaxaca al contar con un banco de leche materna, cumplirá los siguientes objetivos:



1. Promover, proteger y apoyar la lactancia materna.
2. Asegurar que los niños que tienen que separarse de su madre reciban leche materna segura.
3. Recolectar y distribuir la leche materna.
4. Contribuir a disminuir la morbilidad y mortalidad infantil.
5. Contribuir a la cultura de la donación de leche materna.

Las madres y las familias necesitan apoyo para que sus hijos reciban una lactancia materna óptima. La creación de bancos de leche es una medida que ayuda a proteger, fomentar y apoyar la lactancia materna en beneficio de los niños de nuestra entidad.

Los bancos de leche por sí mismos contribuyen a promocionar la lactancia materna y con ello la salud infantil. Al legislar en materia de bancos de leche estaremos garantizando a las madres oaxaqueñas y niños de nuestra entidad la protección de la maternidad.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 12, la fracción VII del artículo 14, así como la denominación del Título III para quedar como "Establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna"; y se adicionan los artículos 15 Bis, 15 Ter y 15 Quater;





todos de la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 12. . . .**

**I. a la III. . . .**

**IV.** Acceder de manera gratuita a los bancos de leche, en caso de que la madre lo requiera.

**Artículo 14. . . .**

**I. a la VI. . . . .**

**VII.** Promover la creación de espacios de lactancia y bancos de leche en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.

**VIII. a la XII. . . .**

**TÍTULO III**

**Establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna.**

**Artículo 15 Bis.** Son establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna los siguientes:

**I.** Espacios de lactancia; y

**II.** Bancos de leche.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

**Artículo 15 Ter.** Los bancos de leche materna son centros donde se recolecta y se conserva la leche de madres donantes y posteriormente se ofrece a lactantes que la requieran, pero no pueden obtenerla de sus propias madres.

**Artículo 15 Quater.** Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y tendrán acceso a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 28 de julio del 2020.



**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

*Migdalía Espinosa Manuel*  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

DISTRITO XI, Matías Romero Avendaño.